

NOTA INFORMATIVA

Diciembre 100/2018

Acuerdo que modifica al diverso por el que la Secretaría de Economía emite Reglas y Criterios de carácter general en materia de Comercio Exterior



Acuerdo que modifica al diverso por el que la Secretaría de Economía emite Reglas y Criterios de carácter general en materia de Comercio Exterior

Estimados clientes y amigos:

El pasado 30 de noviembre, se publicó en la edición vespertina del Diario Oficial de la Federación (“DOF”) el “Acuerdo que modifica al diverso por el que la Secretaría de Economía emite Reglas y Criterios de carácter general en materia de Comercio Exterior” (el “Acuerdo” y las “Reglas” según corresponda), mismo que entró en vigor el día hábil siguiente al de su publicación.

En virtud de lo anterior, a continuación encontrarán un resumen de los aspectos más relevantes de dicha publicación.

A. Antecedentes de la publicación

A manera de antecedente vale la pena mencionar que el 31 de diciembre de 2012 fue publicado en el DOF el “Acuerdo por el que la Secretaría de Economía emite Reglas y Criterios de carácter general en materia de Comercio Exterior”, con el objeto de dar a conocer las reglas de carácter general y los criterios para el cumplimiento de las leyes, acuerdos o tratados comerciales internacionales, reglamentos, decretos, acuerdos y demás ordenamientos generales competencia de la Secretaría de Economía (“SE”).

Por otra parte, el 1 de noviembre de 2006 se publicó en el DOF el Decreto por el que se modifica el diverso para el fomento y operación de la industria maquiladora de exportación, para quedar como Decreto para el Fomento de la Industria Manufacturera, Maquiladora y de Servicios de Exportación (“Decreto IMMEX”), con el propósito de fomentar y otorgar facilidades a las empresas de ese sector para realizar procesos industriales o de servicios a mercancías de exportación y para la prestación de servicios de exportación, el cual se encuentra alineado con la política pública establecida en diversos instrumentos publicado por Ejecutivo Federal para establecer mayores controles a las importaciones temporales a fin de evitar malas prácticas que afecten a la operación del comercio internacional.

Al respecto, fue necesario modificar el marco jurídico aplicable a la operación de los Programas de la Industria Manufacturera, Maquiladora y de Servicios de Exportación (“Programas IMMEX”) con la finalidad de prevenir y combatir los daños que las prácticas comerciales lesivas puedan ocasionar a la producción nacional, así como adoptar las medidas pertinentes para asegurar el cumplimiento de las normas en dicho esquema, estableciendo mediante modificación al Acuerdo¹ los requisitos específicos para llevar a cabo las importaciones temporales de las mercancías señaladas en el Anexo II del Decreto IMMEX y las señaladas en el anexo 3.3.2 del Acuerdo.

El Anexo 2.2.1 numeral 2 del Acuerdo señala las fracciones arancelarias que, para efectos de la autorización a que se refiere la regla 8ª de las complementarias de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación (“LIGIE”), se sujetan al requisito de permiso previo de importación por parte de la SE. Al respecto, el anexo 2.2.2 numeral 2 del Acuerdo establece los criterios y requisitos para otorgar dichos permisos únicamente cuando las mercancías se destinen a regímenes aduaneros de importación definitiva y temporal.

Con la reforma al Acuerdo publicada en el DOF el 5 de diciembre de 2013, se sujetaron al requisito de aviso automático de importación ciertas mercancías del sector acero con el objeto de efectuar un monitoreo estadístico que operara de manera transparente y ágil, permitiendo obtener una mejor información sobre las importaciones, previniendo y combatiendo las prácticas lesivas recurrentes tales como la incorrecta clasificación arancelaria de las mercancías, la subvaluación y la triangulación de origen de las mismas, que afectan la participación de la industria siderúrgica en la actividad económica nacional. Posteriormente, mediante Decreto² publicado en el DOF del 5 de junio de 2018 se estableció un incremento temporal al arancel de importación de 186 fracciones arancelarias de productos siderúrgicos³, así como la suspensión del trato arancelario preferencial e incremento del arancel de importación a diversas mercancías originarias de

¹ Publicada en el DOF el 12 de diciembre de 2016.

² Decreto por el que se modifica la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, el Decreto por el que se establece la Tasa Aplicable durante 2003, del Impuesto General de Importación, para las mercancías originarias

de América del Norte y el Decreto por el que se establecen diversos Programas de Promoción Sectorial.

³ De las familias de placa en hoja, placa en rollo, lámina rolada en frío, laminada rolada en caliente, alambón, tubos sin costura, tubos con costura, lámina recubierta, varilla y perfiles.

los Estados Unidos de América, entre ellas mercancías del sector siderúrgico.

Por ello, resultó necesario adicionar 107 fracciones arancelarias al aviso automático de importación de productos siderúrgicos, con la finalidad de monitorear el comportamiento en la importación de dichas mercancías.

Por otro lado, de acuerdo con el artículo 117 de la Ley Aduanera se autoriza la salida del territorio nacional de mercancías para someterse a un proceso de transformación, elaboración o reparación hasta por dos años, y a su retorno, deberá pagarse el impuesto general de importación (“IGI”) que corresponda al valor de las materias primas o mercancías extranjeras incorporadas, así como el precio de los servicios prestados en el extranjero para los procesos a los que se hayan sometido, de conformidad con la clasificación arancelaria de la mercancía retornada. Al respecto, se considera conveniente exentar del IGI al café producido en México que sea sujeto a dicho proceso, por lo que resulta necesario modificar el anexo 2.2.2 del Acuerdo para establecer los criterios y requisitos para el otorgamiento de un permiso previo a la importación de café, lo cual brindará certidumbre jurídica a las personas del sector para la elaboración de productos de mayor valor agregado que utilizan el café como insumo, reforzando las cadenas productivas y permitiendo que se cubra con las necesidades de la industria nacional, sin afectar a los productores nacionales.

Tratándose de la exportación de mineral de hierro, en la reforma al Acuerdo publicada en el DOF el 29 de enero de 2015 se sujetó a permiso previo la exportación de dicho mineral, medida que fue prorrogada hasta el 31 de diciembre de 2019⁴ con el objeto de seguir inhibiendo la explotación y comercialización ilegal de esta mercancía, se establece que resulta necesario establecer un criterio que permita obtener el permiso previo para exportar mineral de hierro que no fue extraído de concesiones mineras, sino que fue importado definitivamente y que se pretende exportar al extranjero.

B. Disposiciones Generales (Título 1)

Definiciones (Capítulo 1.2)

Derivado del cambio de denominación de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria por el de Comisión Nacional de Mejora Regulatoria, se modifican las referencias a este término en el Acuerdo. Asimismo, se adiciona en las referencias al Servicio Nacional de Información de Comercio Exterior (“SNICE”) (regla 1.2.1., fracciones VII, XXXVIII, LXIII BIS del Acuerdo).

C. Programas e Instrumentos de Fomento (Título 3)

De los requisitos específicos del Programa IMMEX (Capítulo 3.3)

Se modifica esta regla estableciendo que para efectos de los permisos establecidos en el anexo 2.2.1, numeral 2 del Acuerdo, si las mercancías que se quieran importar temporalmente a través de dichos permisos se clasifican en una fracción arancelaria listada en el Anexo II del Decreto IMMEX, así como en el anexo 3.3.2, deberán cumplir con las disposiciones establecidas en el presente capítulo (regla 3.3.1 del Acuerdo).

D. Servicio Nacional de Información de Comercio Exterior (Título 4)

Módulos del SNICE (Capítulo 4.1)

Se modifica este Título que anteriormente hacía referencia al Sistema Integral de Información de Comercio Exterior (SIICEX), señalando que el SNICE será el portal de consulta de información del Gobierno Federal relacionada con el comercio exterior, el cual está integrado por siete módulos: (i) Comercio exterior 1-0-1; (ii) Estadística; (iii) Normatividad; (iv) Micrositios; (v) Actualidad; (vi) Lo del día; y (vii) ¡Que no se te pase! (regla 4.1.1 del Acuerdo).

E. Ventanilla Digital Mexicana de Comercio Exterior (Título 5)

Disposiciones Generales (Capítulo 5.1)

Se modifica esta regla señalando que los trámites en materia de comercio exterior se podrán realizar de manera electrónica mediante la Ventanilla Digital ante la SE y su liberación se realizará de manera gradual

⁴ Mediante diversos acuerdos publicados en el DOF siendo el último de ellos el del 26 de diciembre de 2016.

en las siguientes páginas: www.snice.gob.mx y www.ventanillaunica.gob.mx.

Tratándose de los avisos automáticos de importación de productos siderúrgicos, la Ventanilla Digital quedará habilitada el mismo día que entre en vigor el presente Acuerdo, siendo exigibles en la aduana, tres días hábiles siguientes a la habilitación de la citada ventanilla⁵ (regla 5.1.1 y artículo segundo transitorio del Acuerdo).

De los requisitos de los trámites ante la Ventanilla Digital (Capítulo 5.3)

Se modifica esta regla estableciendo que aquellos permisos que se soliciten para importación definitiva en los casos de la regla 8ª, deberán cumplir con los requisitos señalados en la misma, incluyendo las fracciones arancelarias 0901.11.01 y 0901.11.99 referentes a la industria del café. Tratándose de la fracción 0901.11.99, se deberá certificar el proceso de solubilización y descafeinización del café.

Por otro lado, se adicionan los requisitos con los que deberá cumplir el reporte del Contador Público Registrado para llevar a cabo la importación de las mercancías clasificadas en las fracciones arancelarias 9802.00.22 y 0901.12.01 referentes al café sin tostar descafeinado y tejidos para la confección de prendas para el Programa de Promoción Sectorial de la Industria Textil y de la Confección, cuando se ajusten a la regla 8ª, (regla 5.3.1., apartado A, numeral 1, fracción II, inciso a), subinciso vi del Acuerdo).

Anexos

Clasificación y codificación de mercancías cuya importación y exportación está sujeta al requisito de permiso previo por parte de la Secretaría de Economía

Se adicionan a este anexo distintas fracciones arancelarias relacionadas con productos laminados planos de hierro o acero sin alear, las cuales se sujetarán a la presentación de un aviso automático ante la SE para efectos de monitoreo estadístico comercial únicamente cuando se destinen al régimen aduanero de importación definitiva (anexo 2.2.1 del Acuerdo).

Crterios y requisitos para otorgar permisos previos

Se modifica este anexo para incorporar las fracciones arancelarias 0901.11.99 y 0901.12.01 referentes a la Industria del café, las cuales deberán cumplir con los requisitos establecidos en el mismo para su importación (anexo 2.2.2, fracción XI del Acuerdo).

Asimismo, se modifica este anexo estableciendo que las Hematites; Magnetita sin aglomerar y aglomerados⁶ sujetas a obtener el permiso previo de exportación destinadas a la exportación definitiva o temporal, en caso de que el mineral de hierro haya sido importado definitivamente al territorio nacional, se podrá autorizar el permiso con vigencia de un año para la salida del país, exceptuándolo de los criterios y requisitos vigentes, quedando obligado únicamente a: (i) demostrar la legal importación y propiedad del mineral de hierro; (ii) demostrar el proyecto para el cual fue importado; y (iii) justificar las causas que dan lugar a su retorno al extranjero (anexo 2.2.2, numeral 6 BIS del Acuerdo).

Se modifica este anexo adicionando las fracciones arancelarias relacionadas con el mineral de hierro que quedarán sujetas a obtener el permiso previo de exportación por parte de la SE cuando se destinen a los regímenes aduaneros de exportación definitiva, exportación temporal, retorno al país en el mismo estado y para elaboración, transformación o reparación (anexo 2.2.2, numeral 7, fracción II del Acuerdo).

* * * * *

Es importante señalar que este documento tiene un carácter meramente informativo y no expresa la opinión de nuestra firma respecto a los temas vertidos en el mismo.

No asumimos responsabilidad alguna por el uso que se le llegue a dar a la información contenida en el presente documento. Recomendamos que ésta se utilice como mera referencia y se consulte directamente la fuente.

Sin otro particular que tratar por el momento, quedamos a sus órdenes para resolver cualquier duda o comentario relacionado con lo anterior.

⁵ De conformidad con el Artículo 36-A de la Ley Aduanera.

⁶ De conformidad con el numeral 7 BIS del anexo 2.2.1 del Acuerdo.